01/05/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Honor, intimidad y propia imagen: son derechos distintos.

Para apreciar intromisión en el honor de una persona no es necesario que sea identificada con nombres y apellidos, pudiendo serlo de cualquier otra forma, pero sin lugar a dudas.

El honor viene definiéndose como la dignidad de la persona en cuanto se refleja en la consideración de la misma que tiene en los demás y en el sentimiento o consideración de esa propia persona; el derecho a la intimidad personal y familiar se delimita como el derecho a la privacidad de un conjunto de actividades que configuran un ámbito puramente personal, que debe quedar vedad a la publicidad y a la divulgación; por último, el derecho a la propia imagen se define como aquel que impide la libre circulación, exposición, y reproducción de la imagen personal sin autorización del sujeto afectado. Son tres derechos distintos y no un solo derecho trifonte.
Es cierto que para apreciar la intromisión en el derecho al honor de una persona no es necesario que sea identificada con nombre y apellidos, pudiendo serlo de c
...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |